



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 285 – Mollendo
Teléfono: 54 532909

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 050-2025-MPI/A-GM

Mollendo, 20 de marzo de 2025

VISTO:

El Escrito que obra en el **Expediente Externo N° 0003262-2025**, la Carta N° 051-2025/M&E, el Informe N° 074-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-RO-MASM, el Informe Técnico N° 383-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP, Informe Administrativo N° 402-2025-MPI/A-GM-GDUR, el Informe N° 361-2025-MPI/A-GM-OA-UA, el Informe N° 102-2025-MPI-A-GM-OA, el Informe Legal N° 138-2025-MPI/A-GM-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, en ese entender, mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, del **16 de agosto de 2024** y publicada en el diario Oficial El Peruano el **12 de octubre de 2024**, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo entre ellas: **"k) Aprobar ampliaciones de plazo de obras ejecutadas por contrata y administración directa, así como ampliaciones de plazo de adquisición de bienes y contratación de servicios conforme a la normativa pertinente"**.

Que, cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo realiza con observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

Que, en ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 285 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Que, respecto al caso en concreto, tenemos que en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 017-2024-MPI, la Municipalidad Provincial de Islay en fecha 7 de enero de 2025, la Municipalidad Provincial de Islay, suscribió el Contrato N° 004-2025-MPI/GM con el contratista M & E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.S., para el SUMINISTRO DE AGREGADOS PARA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. CESAR VALLEJO, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY, REGION AREQUIPA" con CUI N° 2383234, por un monto total contractual de S/ 78,000.00 (Setenta y ocho mil y 00/100 soles), un plazo contractual de noventa (90) días calendario y pago en armadas.

Que, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada.

Que, en estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, la solicitud de "Ampliación de Plazo", tenemos que el contratista M & E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.S. en su escrito, fundamenta que su pedido de ampliación de plazo obedece a la huelga general indefinida en rechazo al proyecto minero Tía María de la empresa Southern Perú Copper Corporation, suscitada en el distrito de Cocachacra que inició el 17 de febrero de 2025 y que a raíz de dicha huelga se han cerrado las vías de transporte en la localidad de Cocachacra, lo que hace que el transporte de los agregados sea imposible de realizar. Asimismo, considera que el plazo fin del hecho generador ha culminado, considera que debe ampliarse por 20 días calendario la segunda entrega y otros 20 días calendario para la tercera entrega. En su escrito ha acompañado un panel fotográfico consistente de cinco imágenes, copia del contrato N° 34-2023-CLS/AB-APU.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece lo siguiente:

"Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 285 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **(lo subrayado es nuestro).**

(...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)"

Que, por su parte, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, prevé lo siguiente:

"Artículo 158. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

158.3 **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**

158.4. (...)"

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo**; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública.

Que, a través de la **Opinión N° 195-2017/DTN** la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha indicado que el supuesto de ampliación de plazo por **atrasos o paralizaciones no imputables al contratista** puede entre otros casos sustentarse sobre la base de configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

Que, resulta propicio tomar a consideración los conceptos de "**caso fortuito**" o "**fuerza mayor**" que contempla el artículo 1315° del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 285 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, al respecto es necesario precisar que un **hecho o evento extraordinario** se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, **sucede algo fuera de lo ordinario**, es decir, **fuera del orden natural o común de las cosas**. Asimismo, **un hecho o evento imprevisible** cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, **puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible**. Por su parte, el que un **hecho o evento sea irresistible** significa que **el deudor no tiene posibilidad de evitarlo**, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente. su acaecimiento.

Que, en lo referente a los argumentos esgrimidos por el contratista **M & E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.S.**, el Residente de Obra mediante **Informe N° 74-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-RO-MASM del 13 de marzo de 2025**, ha refutado los argumentos señalados por el contratista, concluyendo que **no procede** la ampliación de plazo, a razón que la cantera ASUNTA II se encuentra ubicada en el distrito de VITOR provincia de Arequipa y las carreteras que conectan Vitor con Mollendo no se encuentran afectadas (bloqueadas) por la huelga en contra del proyecto minero, ya que los manifestantes se congregan en el distrito de Cocachacra.

Que, de igual manera ha arribado a conclusión de improcedencia el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, conforme a de verse en el **Informe N° 361-2025-MPI/A-GM-OA-UA**, de fecha 14 de marzo de 2025, dado que la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra debidamente motivado y comprobado, conforme lo establece el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 158° del Reglamento.

Que, conforme lo ha establecido el artículo 158° del **Reglamento de la Ley N° 30225**, existen requisitos de forma y fondo que deben cumplirse para la aprobación de una ampliación de plazo, es por ello que en el Escrito de fecha 21 de febrero de 2025 que fuera presentado por **M & E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.S.**, no se precisa de manera clara y concisa cuándo han iniciado el "hecho" generador del atraso que refiere el contratista no le son atribuibles, a efectos de poder determinar el cumplimiento del requisito de forma **"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"**, tampoco ha acreditado que se haya suscitado una paralización de sus prestaciones y de sus obligaciones contractuales por los hechos que presuntamente generan el atraso no atribuible a su representada que invoca.

Que, tenemos que, para el requisito de fondo, se requiere de la acreditación que las circunstancias que determinan ampliación de plazo se subsumen en la causal **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, por lo que de la revisión de la documentación presentada por **M & E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.S.**, para acreditar el "supuesto hecho" generador de la ampliación de plazo N° 01, se advierte que el contratista no ha logrado acreditar que los hechos que alega hayan generado un retraso y/o paralización de la prestación, los argumentos que presentan sin mediar medios de prueba, no demuestran de manera técnica y fehaciente que existió un impedimento real en la ejecución del mismo. En suma, el contratista no ha pasado el examen de fondo de la solicitud que nos recurre (ampliación de plazo).

Por lo que lleva expuesto y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 285 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** al **CONTRATO N° 004-2025-MPI/GM**, para la "SUMINISTRO DE AGREGADOS PARA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. CESAR VALLEJO, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY, REGION AREQUIPA" con CUI N° 2383234", promovida por **M & E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.S.**, mediante **Carta N° 00051-2025/M&E** (Exp. 3262-2025), por no lograrse la acreditación que las circunstancias "supuesto de hecho" se subsumen en la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución Gerencial al por **M & E SOLUCIONES GENERALES S.A.C.S.**, conforme lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
C/Opción Luis Carmel Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (a)

